

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades del Principado de Asturias para la financiación de proyectos de I+D de cooperación internacional en el marco de la ERA-NET TRASCAN-2.

Con el objetivo de intensificar la cooperación y coordinación de los estados miembros y asociados de la Unión Europea, dentro del VI Programa Marco (6PM) en 2002 se abrió el esquema ERA-NET. Su objetivo es la creación de redes temáticas de agencias de financiación de I+D+i regionales/nacionales, cuyo objetivo será el lanzamiento de convocatorias de ayudas conjuntas que financien proyectos de investigación llevados a cabo por consorcios transnacionales.

En el VII Programa Marco (7PM) y en el actual Programa Horizonte 2020 (H2020), se ha conservado este esquema, tanto para la creación de nuevas ERA-NETs de diferentes temáticas, como para dar continuidad a las ya financiadas, por considerarlas, gracias a la calidad y excelencia de los proyectos que financian, estratégicas para facilitar el progreso científico, tecnológico e innovador de la Unión Europea.

En este marco, la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, que es la competente del diseño y gestión de las políticas de I+D+i de la región de acuerdo con el Decreto 6/2015, de 28 de julio del Presidente del Principado de Asturias, considera estratégico para el Gobierno del Principado de Asturias participar en los esquemas ERA-NET, con el fin de promover y potenciar la coordinación de sus políticas de I+D+i con las del resto de países de la Unión Europea, y de esta manera favorecer la internacionalización de las empresas y centros de investigación asturianos.

Con similar contenido lo recoge el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (2013-2017) de Asturias al establecer entre sus actuaciones el apoyo a empresas y centros de investigación para la presentación de proyectos suprarregionales. En este sentido, se identifica como prioritaria la participación en las ERA-NETs como herramienta para la internacionalización de la I+D y como paso previo para que las empresas participen directamente en Horizonte 2020; y, en particular, participar en aquellas cuyas temáticas coincidan con las que se definan en la Estrategia de especialización inteligente de la región (RIS3), una de cuyas prioridades en el ámbito de la biotecnología es el cáncer.

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo participa en la ERA-NET TRASCAN-2 a través de la FICYT, entidad que figura como socio en el consorcio internacional y que actúa como interlocutor de la Consejería ante el resto de los socios de la ERA-NET. TRASCAN-2 está completamente alineada con la RIS3. Cabe la posibilidad de ampliar la participación de la Consejería en otras redes internacionales de interés para la región.

Estas líneas de ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Fundamentos Jurídicos:

- Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (DOUE L187/1 de 26 de junio de 2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.



- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a entidades del Principado de Asturias para la financiación de proyectos de I+D de cooperación internacional en el marco de la ERA-NET TRANSCAN-2, de investigación traslacional en cáncer, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 19 de febrero de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-01981.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ENTIDADES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE I+D DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LA ERA-NET TRANSCAN-2, DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN CÁNCER

1.—Objeto y régimen de concesión.

1.1. Es objeto de las presentes bases regular las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias de ayudas dirigidas a entidades del Principado de Asturias, que participen en proyectos de I+D en cooperación internacional atendiendo a convocatorias internacionales (international calls) de la ERA-NET TRANSCAN-2, "Aligning national/regional translational cancer research programmes and activities". El principal objetivo a alcanzar con este tipo de proyectos es la internacionalización de la I+D de entidades asturianas, en una temática de especial relevancia en Asturias, la investigación en cáncer.

Las ayudas se otorgarán bajo la modalidad de subvención y en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad y objetividad.

1.2. Las ayudas objeto de las presentes bases tendrán doble regulación. Por un lado los beneficiarios de las ayudas deberán formar parte de un consorcio internacional, que llevará a cabo un proyecto de I+D en cooperación, cuyos requisitos deberán ajustarse a la normativa reguladora que fije la correspondiente ERA-NET y los criterios de elegibilidad de la agencia financiadora a nivel regional, y que se concretarán en cada convocatoria internacional, y por otro lado, deberán cumplir con los requisitos de la convocatoria regional para ese proyecto, y que estará sujeta a las presentes bases reguladoras y a sus correspondientes convocatorias de ayudas.

La relación de posibles regiones o países de origen de los participantes en el consorcio se podrá consultar en la página web de la ERA-NET, una vez publicada la convocatoria internacional correspondiente, o directamente en la página web de la FICYT, donde, como representante regional de la red, se dispondrá de toda la información necesaria para facilitar la participación en las convocatorias internacionales.

Las regiones o países decidirán su participación expresa en cada convocatoria internacional, estando condicionada en el caso de Asturias a la disponibilidad de partida presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA).

Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1.3. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con el mercado interior y quedarán dispensadas de las obligaciones de notificación del apartado 3 del artículo 108 del Tratado, al amparo del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante). Estas ayudas se enmarcan en el artículo 25 del citado reglamento.

1.4. Están excluidos de estas ayudas, los sectores que se señalan como excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Quedan fuera de este programa los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

1.5. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (en adelante FICYT), como medio propio del Gobierno del Principado de Asturias, que colaborará igualmente en la gestión de las subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases.

1.6. Las presentes bases tendrán vigencia desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que con anterioridad se apruebe un nuevo régimen de ayudas.



2.—Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases las entidades indicadas a continuación, que estén válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda, que tengan un domicilio fiscal o establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas, y que participen en proyectos de I+D en cooperación internacional cumpliendo con los requisitos establecidos en las presentes bases y en sus correspondientes convocatorias.

2.2. A los efectos de las presentes bases, se entiende por:

- Empresa: Persona jurídica que, independientemente de su régimen jurídico, ejerza una actividad económica, esté válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. A los efectos de la presente orden, se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas y privadas, así como las entidades públicas empresariales
- Pequeña y mediana empresa (PYME): conforme a lo dispuesto en la definición del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:
 - Que emplee a menos de 250 personas.
 - Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general no superior a 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los artículos 3, 4, 5 y 6 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, sobre la definición de PYME.

- Empresa “spin-off”: la empresa con menos de tres años de antigüedad en el momento de presentar la solicitud, fundada por personal de una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro para desarrollar y comercializar una invención, la empresa que licencie tecnología propiedad de una universidad, centro público de investigación o centro tecnológico, o la empresa en la que una universidad o un centro público de investigación haya realizado una participación en su capital.
- Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (y en su reforma de abril de 2007) de Universidades, que estén registradas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- Organismos públicos de investigación: de acuerdo con las características contenidas en el artículo 47 de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Otros Centros Públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado, y los dependientes o vinculados de las administraciones públicas territoriales y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, cuyo fin y objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, o aquellas otras de carácter complementario necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad.
- Centros Tecnológicos: aquéllos que estén inscritos en el Registro de tales centros, regulado en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

Las posibles excepciones para el tipo de entidades beneficiarias estarán definidas en las correspondientes convocatorias.

2.3. Quedan expresamente excluidos de las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases las comunidades de bienes, los empresarios individuales y las sociedades civiles.

2.4. Asimismo, quedan excluidas las empresas en crisis. A efectos de las presentes bases, se entiende por empresa en crisis, según condiciones definidas como tales en el apartado 2.2 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), publicada en el “diario oficial de la Unión Europea”, C249, de 31 de julio de 2014, en las que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. Sociedad de responsabilidad limitada se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y capital social incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.



- b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, definidas en anexo II de Directiva 2013/34/UE, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad.
- c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en el derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.
- d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o hay recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración
- e) Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5, y en el mismo período la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base EBITDA se haya situado por debajo de 1,0.

Las PYMES con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresas en crisis durante ese período, salvo que se cumpla lo establecido en el apartado c) anterior.

2.5. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

2.6. Tampoco podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2.7. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el del pago de la subvención.

3.—Actividades subvencionables: categorías y características.

3.1. Las solicitudes presentadas a este programa de ayudas se referirán a proyectos de I+D en cooperación internacional que concurren a las correspondientes convocatorias internacionales de la ERA-NET TRANSCAN-2. Su contenido estará relacionado con las áreas específicas que establezca la ERA-NET para la correspondiente convocatoria internacional.

3.2. En aquellos casos en que la convocatoria internacional lo requiera, los participantes en el proyecto en colaboración internacional firmarán un acuerdo de consorcio, en el que fijarán las condiciones de participación y reparto de resultados del proyecto entre los socios.

3.3. Será necesaria la presentación de una solicitud por cada socio local que participe en un determinado proyecto internacional.

3.4. Las acciones subvencionables se ceñirán a las tareas de los proyectos de I+D en cooperación internacional antes mencionados que sean llevadas a cabo por entidades asturianas.

Estas acciones subvencionables constituirán en sí mismas un proyecto de investigación fundamental, industrial o de desarrollo experimental que será el proyecto objeto de esta línea de ayudas.

3.5. Los proyectos deberán enmarcarse en su totalidad en una de las siguientes categorías definidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014:

- Investigación fundamental: Trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectiva de aplicación o utilización comercial directa.
- Investigación industrial: La investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.
- Desarrollo experimental: La adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no están sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.



4.—Costes subvencionables.

4.1. Se consideran costes susceptibles de ayuda, aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo del proyecto y se realicen en el plazo establecido en las correspondientes convocatorias. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor del mercado.

4.2. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

4.3. De conformidad con el apartado 6.4 de las presentes bases, únicamente serán subvencionables los costes en los que incurra el beneficiario desde el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

4.4. Los conceptos subvencionables podrán ser:

a) Personal: Investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén directamente dedicados al proyecto:

- En el caso de entidades privadas: gastos de personal propio de la entidad con dedicación concreta al proyecto y que tenga vinculación laboral en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, incluidos los accionistas que presten servicios laborales de forma regular en la empresa y se acredite con la presentación de los correspondientes justificantes por el importe de su retribución. Se financiará la dedicación de los investigadores, técnicos y personal auxiliar cuya categoría profesional esté encuadrada exclusivamente en los grupos de cotización 1, 2, 3 u 8 y que consten en una cuenta de cotización del Principado de Asturias.

Los límites máximos de los costes de personal y del coste/hora se establecerán en las correspondientes convocatorias, así como la fórmula de cálculo del coste/hora para cada trabajador participante en el proyecto.

- En el caso de organismos y entidades del sector público, serán subvencionables únicamente los costes de nueva contratación, para personal de apoyo a la investigación de cualquier titulación, no vinculado estatutaria o contractualmente con la entidad solicitante, que se incorporará al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, bajo cualquier modalidad de contratación temporal, acorde con la normativa vigente y con las normas de la entidad solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad.

Asimismo, tampoco existirá relación jurídico-laboral ni de cualquier otra naturaleza entre el personal titulado y el del Principado de Asturias.

b) Instrumental y equipos, de nueva adquisición, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación. Si el instrumental y/o equipos no se utilizan exclusivamente para el proyecto de investigación, sólo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto de investigación, calculados de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados. Asimismo, no serán subvencionables los costes de amortización de aquellos bienes que ya hayan sido objeto de otra subvención.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

d) Otros gastos de funcionamiento, incluidos costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente de la actividad de investigación del proyecto.

e) Gastos de viajes y alojamientos internacionales, derivados de la ejecución del proyecto.

f) Coste del informe de auditor de cuentas, si fuese necesario, para la revisión de la cuenta justificativa del proyecto, hasta una cuantía máxima subvencionable de 2.000 euros.

g) Costes indirectos: siempre que vengan expresamente indicados en la convocatoria regional.

4.5. Los gastos imputados siempre estarán directamente relacionados con actividades que conduzcan a la realización del proyecto.

4.6. Los salarios que se tomen como base para el cálculo del gasto de personal no podrán superar los topes máximos subvencionables según las categorías profesionales que se especifiquen en cada convocatoria.

4.7. Costes no subvencionables:

- Gastos correspondientes a personal administrativo.
- La adquisición y acondicionamiento de inmuebles, obra civil, los gastos de mobiliario, los medios de transporte, el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos), y los gastos de publicidad.
- Los equipos ligados a la actividad meramente productiva.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- Las cuotas mensuales de servicios, los costes de mantenimiento de aplicaciones y equipamientos.
- Ningún tipo de impuesto, carga o gravamen, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por el beneficiario sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.



4.8. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros en los supuestos de instrumental y material de subcontrataciones, se aplicará lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS, modificado por la disposición final 5.ª de la Ley 14/2011.

En todo caso, todas las entidades beneficiarias, deberán cumplir con lo referido a gastos subvencionables en la LGS, y a los procedimientos de compra de la Ley de Contratos del Sector Público, para los organismos en que sea de aplicación.

5.—Subcontratación de las actividades subvencionadas.

5.1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de subvención. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5.2. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68. 2 de su Reglamento.

5.3. La subcontratación de la actividad debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- Cuando el coste de la subcontratación exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y presentarse con carácter previo a la resolución de concesión. Se entenderá concedida la ayuda y aprobado el contrato por el órgano concedente de la ayuda, cuando en la resolución de concesión no se determine nada en contra.
- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
- Las entidades subcontratadas quedarán obligadas sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración.
- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

5.4. Las subcontrataciones no podrán ser consideradas como colaboraciones a los efectos de las intensidades y primas del apartado 8 de las presentes bases reguladoras.

5.5. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario (según lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la LGS), salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

6.—Requisitos de los proyectos.

6.1. Los proyectos para cuya ejecución se solicite subvención deberán contemplar únicamente acciones que se lleven a cabo en el Principado de Asturias (excepto conceptos derivados de subcontrataciones y reuniones del consorcio internacional) y ser viables técnica, económica y financieramente. La entidad solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria que en su caso se requiera. Se considerará incumplido el requisito de viabilidad financiera cuando en la entidad solicitante se aprecie alguna de las causas de disolución establecidas en la legislación pertinente.

6.2. El proyecto ha de ser de tales características que pueda ser considerado de investigación fundamental, industrial o de desarrollo experimental, de conformidad con lo establecido en la base 3.5.

6.3. El coste subvencionable del proyecto objeto de ayuda no podrá superar los límites máximos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.



6.4. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, los proyectos para los que se solicite ayuda no podrán haberse iniciado antes de la presentación por escrito de la solicitud de ayuda.

6.5. No se considerarán subvencionables aquellas acciones cuyo objetivo esté orientado al cumplimiento de requisitos legales, la mera renovación de equipos o certificados, equipamiento de segunda mano, bienes financiados mediante leasing, renting u otras fórmulas financieras que no garanticen la titularidad de los bienes por parte del solicitante.

7.—Principios que han de respetar los proyectos de investigación.

7.1. Los proyectos de investigación deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, y sus revisiones posteriores, de la Asociación Médica Mundial, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

7.2. Los proyectos se atenderán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que los modifiquen o desarrollen, y en concreto:

- a) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán respetar lo establecido en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica y demás legislación vigente sobre la materia.
- b) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, modificada por la Ley 6/2013, de 11 de junio, y en Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia.
- c) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004 de 31 de enero, por el que se aprueba su Reglamento, modificado por el Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo.
- d) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los reales decretos que la desarrollan, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.
- e) Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.
- f) Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, así como los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, sobre investigación biomédica y en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes y en el Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre, por el que se regula la comisión de garantías para la donación y utilización de células y tejidos humanos y el registro de proyectos de investigación, así como al resto de la normativa legal vigente.

8.—Intensidad y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

8.1. Con carácter general, las ayudas con arreglo a este régimen se concederán en la modalidad de subvención a fondo perdido calculada en porcentaje sobre los costes subvencionables, con intensidad variable en función de la clasificación del proyecto en una de las categorías descritas en el apartado 3.5 de las presentes bases y de la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria.

La cuantía de la ayuda se determinará en cada caso en función de la intensidad que corresponda y de las disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso pueda superar los límites establecidos en las correspondientes convocatorias y en la normativa comunitaria.

8.2. La intensidad bruta máxima de las ayudas a conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento (Unión Europea) 651/2014, no podrá superar los siguientes límites:

Clasificación del proyecto	Porcentaje sobre coste financiable
Investigación fundamental	100%
Investigación industrial	50%
Desarrollo experimental	25%

8.3. Las intensidades de ayuda para la investigación industrial y el desarrollo experimental podrán aumentarse hasta un máximo del 80% de los costes subvencionables, considerando las siguientes bonificaciones acumulables entre sí:

Tipología de bonificaciones	Porcentaje sobre coste financiable
Pequeña empresa	20%
Mediana empresa	10%

Tipología de bonificaciones	Porcentaje sobre coste financiero
Bonificación específica	15%

La bonificación específica se aplicará si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto implique una colaboración efectiva:
 - Entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70% de los costes subvencionables, o
 - Entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10% de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación,
- b) Que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta

8.4. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto cuando dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes, o cuando correspondan total o parcialmente a los mismos costes subvencionables y su acumulación no supere el importe de ayuda más elevado aplicable en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Estas subvenciones serán incompatibles con otras ayudas del Principado de Asturias.

8.5. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

9.—Convocatoria.

9.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) La ERA-NET y correspondiente convocatoria internacional a la que se vincula.
- b) La temática específica que será objeto de subvención en dicha convocatoria, de acuerdo a la convocatoria internacional y al interés de especialización de la comunidad autónoma.
- c) Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- d) Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- e) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- f) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- g) Criterios de valoración de las solicitudes.
- h) Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- i) Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
- j) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- k) Plazo de resolución y notificación.
- l) Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- m) Medio de notificación o publicación.

9.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente la ayuda a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



10.—*Formalización y presentación de solicitudes.*

10.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en las respectivas convocatorias.

10.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

10.3. El no ajustarse a la correspondiente convocatoria, así como la inexactitud o la falsedad de los datos y las declaraciones responsables presentadas será causa de desestimación de la solicitud presentada.

11.—*Subsanación y mejora de las solicitudes.*

Una vez examinadas la solicitud y la documentación presentada, si éstas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace en el plazo señalado, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de LRJAP-PAC.

12.—*Órganos competentes para la Instrucción y Resolución.*

12.1. El órgano convocante de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases será la Consejería competente en materia de I+D+i a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

12.2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de I+D+i, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

12.3. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de I+D+i.

13.—*Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.*

13.1. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Valoración y Selección para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas en la correspondiente convocatoria y formule la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

13.2. La Comisión de Valoración y Selección estará presidida por quien sea titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario una persona adscrita a la misma. Además estará integrada por los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen, que actuarán como vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación, ordenación e innovación sanitaria.
- La persona titular del Servicio competente en materia de I+D+i.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de fondos europeos.
- Dos representantes de la FICYT.

13.3. En su condición de órgano colegiado, la citada Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la LRJAP-PAC.

13.4. Le corresponderá a la Comisión de Valoración y Selección, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

13.5. La Comisión podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna así como solicitar la valoración técnica externa cualificada y designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las propuestas.

13.6. La evaluación y selección de las acciones a subvencionar y la asignación individualizada para cada acción de la cuantía de la ayuda, se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LRJAP-PAC.

13.7. Un Comité Técnico, cuya composición establecerá el órgano instructor y la FICYT, a la vista de las solicitudes presentadas, elaborará y remitirá a la Comisión de Valoración y Selección un informe previo de cada una de las solicitudes presentadas en el que constará la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de las presentes bases y los que establezcan las convocatorias, y el desglose motivado de la puntuación propuesta en aplicación de los criterios establecidos en el apartado 14 de las presentes bases. Para la elaboración de este informe se podrá solicitar la ayuda o el asesoramiento de expertos en el ámbito correspondiente y realizar las visitas oportunas a las entidades solicitantes, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las solicitudes.

13.8. A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las convocatorias, y por tratarse de ayudas convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado dentro del crédito disponible en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración mediante su comparación.



13.9. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

13.10. La propuesta de la Comisión de Evaluación quedará condicionada a que el proyecto quede incluido en la lista definitiva de proyectos aprobados en la correspondiente convocatoria internacional de la ERA-NET a la que esté vinculado y a la disponibilidad presupuestaria.

13.11. La Comisión de Valoración y Selección examinará y valorará los informes previos a los que se refiere el apartado 13.7 y formulará una propuesta de adjudicación, fijando la cuantía de la ayuda e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse el beneficiario cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

13.12. El informe-propuesta de adjudicación será remitida al órgano instructor que, a la vista de la misma y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada por el órgano instructor a las entidades beneficiarias para las que se proponga la concesión de ayuda, con el objeto de que, en el plazo de 10 días, manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas, y aporten ante el órgano instructor la documentación que sea requerida en las correspondientes convocatorias.

13.13. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad solicitante frente a la Administración, mientras no haya sido publicada la correspondiente resolución de adjudicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

13.14. La aceptación de la subvención, y en su caso si aplica, de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de los beneficiarios para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

14.—Criterios de valoración.

14.1. Para la valoración de las solicitudes presentadas en cada modalidad se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntuaciones máximas, que serán objeto de concreción en cada convocatoria:

A	Interés de la propuesta para la región	50
A1	Entidad coordinadora del consorcio	20
A2	Posibilidad de transferencia de los resultados al mercado regional	20
	Patentes	10
	Interés de usuarios finales en el producto	10
A3	Presupuesto: rigor en su elaboración y adecuación a los objetivos y tareas del proyecto	10
B	Calidad de la propuesta	50
B1	Resultado de aplicación de la siguiente fórmula: Puntuación obtenida/puntuación máxima * 30	30
B2	Valoración del Consorcio	20
	Participación de más de una entidad asturiana	10
	Participación de una Pyme asturiana	10
Total		100

14.2. Las respectivas convocatorias podrán establecer una puntuación mínima para determinados criterios, por debajo de los cuales las solicitudes serán desestimadas.

15.—Resolución de la convocatoria.

15.1. Quien sea titular del órgano convocante, a la vista de la propuesta presentada por la Dirección General competente en materia de I+D+i, y tras el examen de la documentación presentada, resolverá sobre el conjunto de solicitudes recibidas. La resolución de concesión expresará el importe de la ayuda concedida, la entidad beneficiaria y la acción objeto de la ayuda.

15.2. El no ajustarse a las presentes bases, a las condiciones que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta.

15.3. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.

15.4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación de la correspondientes convocatoria de ayudas. Transcurrido el plazo sin que se haya publicado la resolución, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

15.5. Las entidades cuya solicitud resulte denegada dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.



16.—*Modificaciones*

16.1. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

16.2. Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en las Resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el órgano concedente podrá modificar la resolución de la concesión.

Por el mismo motivo, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la Resolución de concesión, siempre que el cambio no afecte a los objetivos y a la finalidad de la ayuda en sus aspectos fundamentales, sea solicitado tan pronto como se tenga conocimiento de las causas que lo motivan, como mínimo dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto, y no dañe derechos de tercero.

16.3. En la solicitud de modificación, se deberán motivar los cambios que se proponen y justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de adjudicación, así como el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado anterior.

La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, notificándose al interesado, salvo que las correspondientes convocatorias se establezcan procedimientos específicos para su autorización.

16.4. Las modificaciones que se podrán permitir vendrán reguladas en las correspondientes convocatorias de ayudas.

17.—*Condiciones de ejecución y obligaciones de los beneficiarios.*

Todos los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir las siguientes obligaciones y las recogidas en el artículo 14 de la LGS, además de las que pudieran establecerse en las convocatorias y resoluciones de concesión de ámbito internacional y regional correspondientes:

1. Realizar el proyecto objeto de ayuda en la forma y con arreglo al calendario descrito en la memoria presentada en la solicitud, y de manera que se cumpla la finalidad de las ayudas, respetando los costes subvencionables indicados en la concesión y por los importes que en ella se especifican.

2. Justificar la realización del proyecto conforme a lo establecido en el apartado 20 de las presentes bases.

3. El beneficiario mantendrá su compromiso con el proyecto internacional de I+D y sus socios durante todo el período de ejecución del mismo, incluso cuando éste supere los límites temporales de ejecución de la contribución asturiana.

4. Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

5. Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

6. Comunicar al órgano instructor otras ayudas públicas o privadas, ingresos o recursos que se hubieran solicitado u obtenido para los mismos costes subvencionables y cualquier causa de incompatibilidad una vez se tenga conocimiento de su existencia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir el órgano instructor y/o FICYT.

8. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, los beneficiarios deberán mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a ellos tras la orden de pago de la misma por parte de FICYT), hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y condiciones previstos en los apartados 22 y 23 de las presentes bases.

11. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

12. En su caso, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, o la correspondiente aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos otros estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



13. Comunicar cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

14. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto conforme a lo establecido en el apartado 18 de las presentes bases.

18.—*Difusión y publicidad.*

18.1. La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación. Así, en todas las manifestaciones de promoción, información, publicidad y difusión de los proyectos objeto de ayuda se deberá indicar de forma expresa que los mismos están subvencionados por el del Gobierno de Principado de Asturias a través del Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (PCTI) y deberán contener los logotipos del Gobierno de Principado de Asturias y del PCTI.

18.2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir con todas las obligaciones de difusión y publicidad indicadas en las correspondientes convocatorias internacionales de la ERA-NET TRANSCAN-2.

18.3. Además, en aquellas convocatorias que estén cofinanciadas por Fondos FEDER, los beneficiarios deberán llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, deberán reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto mostrando:

- El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En concreto cada beneficiario, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda. La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados, y en los casos en que aplique, destacando la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER.
- Cartel, que se colocará durante la realización del proyecto y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda. Tendrá un tamaño mínimo A3 y su ubicación será a la entrada del edificio de la sede de la entidad en Asturias, con el que guarde una mayor relación el proyecto. El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Las instrucciones sobre las características técnicas de los carteles y demás elementos de publicidad utilizados, así como los logotipos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección web de FICYT.

19.—*Pagos a FICYT.*

El importe de las ayudas concedidas será abonado a FICYT previa resolución del órgano convocante de concesión de las ayudas a petición razonada de la misma al órgano instructor. El período de entrega de fondos por parte del Principado de Asturias a FICYT se ajustará a los plazos de abono de la subvención por parte de dicha entidad a los beneficiarios de las ayudas en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

20.—*Procedimiento de justificación de las ayudas y pago por FICYT a los beneficiarios.*

20.1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II de su Reglamento.

20.2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.

20.3. El importe de las ayudas aprobadas será abonado mediante transferencia bancaria por la FICYT al beneficiario, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos.

20.4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que se hubiera denegado el consentimiento al órgano instructor del procedimiento para la obtención de estos certificados.

20.5. Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario, hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

21.—*Pago anticipado.*

Si fuera necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, la ayuda concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto, previa petición por parte del



beneficiario, y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida a dicho beneficiario.

A tal efecto previamente al pago de la subvención, se requerirá la aportación de resguardo de constitución de garantía suficiente por parte del beneficiario en alguna de las formas y condiciones previstas en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 46 de 25 de febrero de 2000), modificada por la Resolución de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 67 de 21 de marzo de 2001) y por la Resolución de la Consejería de Hacienda de 30 de julio de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 186 de 10 de agosto de 2001), por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

22.—Incumplimientos.

22.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en las respectivas convocatorias, las causas enunciadas en el artículo 37 de la LGS y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la misma y a la obligación de reintegrar, en su caso, las ayudas y los intereses de demora correspondientes, conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados.

22.2. Serán causas de reintegro total de la ayuda:

- a) El incumplimiento de la normativa reguladora establecida por la ERA-NET TRANSCAN-2, en alguna de las obligaciones o requerimientos recogidos en la convocatoria internacional u otra normativa asociada.
- b) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos y de los fines para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los correspondientes mecanismos de seguimiento. Especialmente, se considerará que existe incumplimiento total cuando los gastos subvencionables aprobados no se realicen en el porcentaje mínimo que se establezca en las correspondientes convocatorias.
- c) El desarrollo de un proyecto no coincidente con los objetivos propuestos, costes subvencionables aprobados y plazos estipulados, sin contar con la autorización del órgano concedente.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación conforme a lo establecido en las presentes bases y respectivas convocatorias.
- e) La renuncia al proyecto por parte del beneficiario.
- f) La obtención de otras ayudas públicas o privadas para los mismos costes subvencionables aprobados.
- g) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de revocación y reintegro total de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.
- h) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la LGS.

22.3. Serán causas de reintegro parcial de la ayuda:

- a) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas del proyecto conllevará la pérdida del derecho al cobro y la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en los costes subvencionables aprobados o la aplicación de los fondos a un concepto distinto del que figure en el presupuesto que haya servido de base a la concesión de la ayuda sin autorización expresa del órgano concedente, supondrá la pérdida del derecho al cobro y devolución de las cantidades desviadas.
- c) El incumplimiento parcial de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad reguladas en el apartado 18 de las presentes bases. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

La cantidad que se vaya a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

22.4. Las condiciones de revocación y reintegro recogidas en las presentes bases, y/o convocatorias correspondientes, serán de aplicación incluso en los supuestos en los que el incumplimiento total o parcial fuera achacable a otros



miembros del consorcio formalizado a efectos de la imposibilidad de la correcta continuación de la ejecución del proyecto de I+D en colaboración internacional.

22.5. Si durante el período de ejecución del proyecto internacional de I+D, se produjeran bajas en el consorcio que condujeran a la pérdida de la condición de proyecto en cooperación, de acuerdo con los términos recogidos en el artículo 25 del Reglamento (UE) N.º 651/2014, el proyecto será anulado y la entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro total de la ayuda.

El beneficiario de la subvención deberá comunicar a la FICYT cualquier modificación que se produzca en el consorcio, respecto al aprobado en la correspondiente convocatoria internacional, en el menor tiempo posible, desde que tenga conocimiento de tal circunstancia.

23.—*Reintegro.*

23.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la LGS, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos y de conformidad con el procedimiento regulado en el título II de la LGS.

23.2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería competente en I+D+i, previa instrucción del expediente al que se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

23.3. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

23.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

23.5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

24.—*Régimen de responsabilidades y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen el título IV de la LGS y de su Reglamento, así como el capítulo VI del TREPPA.

25.—*Cesión de datos.*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.

26.—*Régimen supletorio.*

26.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i.

26.2. Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

27.—*Jurisdicción.*

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.